no se ha limitado a hacer una crítica metodológica del iusnaturalismo, porque muy recientemente la crítica metodológica no ha sido más que un pretexto para una crítica política. Pero la crítica política ha tenido por lo menos dos caras opuestas (y muchas otras intermedias): la conservadora, que ha visto en el abstractismo del derecho de razón el principio de la subversión del orden constituido; la revolucionaria, que ha visto en el mismo abstractismo la ilusión, pero no solamente la ilusión, sino incluso el falso pretexto de un nuevo orden basado en la libertad y la igualdad, mientras la igualdad y la libertad demandadas efectivamente eran limitadas y parciales; no un bien de todos, sino un bien de la clase hegemónica. En cambio, la crítica metodológica siempre ha tenido una sola cara: desde este punto de vista el iusnaturalismo es acusado de haber querido estudiar el mundo de la historia con los mismos instrumentos conceptuales con que los físicos han estudiado el mundo de la naturaleza y así aunque parezca un juego de palabras, lo ha "desnaturalizado".

CILITICA J-Constitution = Sociale putigues of resoluciones = Outropies of United Sociales of the constitution of United Sociales of the constitution of United Social Soci

Cherica y mitodo mulho en historia

## III. EL MODELO HOBBESIANO

La crítica anti-iusnaturalista del historicismo golpeaba sobre todo la teoría política de la que la doctrina del derecho natural había sido creadora y divulgadora. Como ya se ha dicho, en el ámbito de la escuela del derecho natural tradicionalmente han sido incluidos algunos de los más grandes escritores políticos de los siglos xvII y xvIII, de Hobbes a Rousseau. La historia de la filosofía política de estos dos siglos coincide en gran parte con la historia del iusnaturalismo: nadie puede hacer historia de las ideas políticas del período que va del Renacimiento al Romanticismo sin tomar en cuenta, además de los escritos políticos propiamente dichos, los grandes tratados de derecho natural, de Pufendorf a Burlamaqui. Con respecto a la tradición jurídica anterior, la bibliografía del derecho natural exhibe una innovación que es necesario poner de relieve una vez más: en la sistematización general del derecho ésta comprende al lado del derecho privado, hacia el que habían sido orientados exclusivamente los intentos de "redigere ius in artem" de los juristas del Renacimiento (cuya materia era el Digesto), también el derecho público. Las grandes discusiones metodológicas que habían separado a los tradicionalistas de los humanistas, se habían desarrollado

principalmente en el terreno del derecho privado. Que el derecho romano fuese "ratio scripta" y en cuanto tal gozase del privilegio de una validez que se prolonga y se renueva en el tiempo, era doctrina que se refería al ius privatum y no al ius publicum. No es que el derecho romano no constituyese un fundamento válido para la solución de algunos problemas capitales también del derecho público: baste pensar en la importancia que tuvo desde el tiempo de los glosadores la lex de imperio (de la que hablaremos más adelante), con el objeto de establecer el fundamento y los límites de la soberanía para dar cuerpo a una teoría de la legitimidad. Pero derecho privado y derecho público permanecían normalmente separados. Mientras que el derecho privado se había venido desarrollando sin aparentes problemas. de continuidad, a través de la interpretatio de los' juristas llamados a resolver controversias que, aun naciendo en una sociedad diferente de la romana, se referían siempre a institutos típicos del derecho privado como propiedades, contratos, testamentos, el derecho público moderno había nacido de conflictos de poder desconocidos para la sociedad antigua, ante todo el conflicto entre el poder espiritual y el poder temporal que constituyó por varios siglos el principal argumento de los tratados políticos, y así el conflicto entre regna e imperium, o aquel entre regna y civitales. /

Indudablementé el derecho público, o mejor dicho el embrión del derecho público que se había venido desarrollando durante la Edad Media, se había aprovechado enormemente de las principales categorías del derecho privado: piénsese en la equiparación entre imperium y dominium que permitía analizar el poder soberano mediante las refinadas categorías utilizadas para la descomposición y reconstrucción de los derechos del propietario y de los derechos reales en general, y sobre todo en la teoría del pactum o de los diferentes pacta, que debian servir para explicar las relaciones entre soberano y súbdito, y había permitido tratar jurídicamente, es decir, como si fuese una cuestión para resolverse recurriendo a la Iógica del discurso jurídico, el problema fundamental de la obligación, o mejor dicho, de los límites de la obligación, de obediencia a las leyes de parte de los súbditos (del problema de la obligación política como será llamado después). Pero a una sistematización general del derecho, que comprendiese conjuntamente y en igualdad de grados tanto al derecho privado como al derecho público, jamás se había llegado antes de los tratados del derecho natural. Si a la escuela del derecho natural se le debe reconocer el mérito de haber hecho la más grande tentativa, jamás antes realizada, de dar una sistematización general a la materia jurídica, de racionalizar el derecho, este mérito debe reconocérsele todavía más en la esfera del derecho público que en la del derecho privado.

Compárese la primera gran obra política que señala el inicio del iusnaturalismo político y del estudio racional del problema del Estado, el *De cive* 

de Hobbes,35 con la más grande obra política y de derecho púbico que la precede, el De la république (1576) de Jean Bodin (la comparación es válida porque en una concepción esencialmente legalista del Estado, como es la que acompaña el nacimiento del Estado moderno y que abarca por completo la escuela del derecho natural, no es posible distinguir netamente la filosofía política del derecho público), la diferencia con respecto a la manera de tratar los problemas, una vez más de método, es enorme. Es la diferencia que hay entre el método tradicional del jurista que trae las propias soluciones del ánalisis de antecedentes relevantes y de las sugerencias que le da el estudio de la historia y el método "geométrico" que, prescindiendo de todo aquello que pueden haber dicho los anteriores autores y prescindiendo absolutamente de la lección de la historia, busca la vía de una reconstrucción meramente racional del origen y del fundamento del Estado./Antes de Hobbes los tratados de filosofía política se apoyaban monótonamente sobre dos pilares, de tal manera que aparecían frecuentemente, sin más, como una repetición de lo que ya se había dicho: la Política de

Aristóteles y el derecho romano, más concretamente aquellos fragmentos del Codex, que se referían a la fuente del poder imperial y que de los glosadores en adelante habían sido diversamente interpretados, y de la explicación de los cuales había derivado una extensa red de opiniones de las que ningún escritor político podía prescindir. Todavía recientemente ha sido percibida y documentada la estrecha analogía de estructura entre el tratado de Bodin y el de Aristóteles, además del "panorama medievalista en su conjunto" que aparece aqui en las citas jurídicas de la République.36 Junto con la autoridad de la historia, como ha sido resaltado anteriormente, Hobbes suprime la autoridad de Aristóteles, contra el que toma posición desde las primeras páginas del De cive, contraponiendo a la hipótesis del hombre naturaliter social, aceptada ciegamente hasta Grocio la hipótesis del homo homini lupus, y no parece percatarse de que haya existido una tradición de derecho público que se remonte al derecho romano, aunque utilice algunos conceptos importantes como el del pacto que fundamenta el poder estatal y del Estado como persona moral. Hobbes hace tabla rasa de todas las opiniones precedentes y construye su teoría sobre bases sólidas, indestructibles del estudio de la naturalesa humana y de las necesidades que manifiesta esta naturaleza, además de la única manera posible dados estos puestos, de satisfacerlas.

so La primera edición es de 1642, la segunda, destinada a la difusión pública, de 1647. El título exacto es Elementa philosophica de cive. Ya en 1640 Hobbes había compuesto una primera redacción de su sistema filosófico con particular referencia a la filosofía política, The Elements of Natural Law and Politic, publicado solamente en su forma original en 1889 por F. Tönnies; trad. it. a cargo de A. Pacchi. Florencia, La Nuova Italia, 1968.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> M. Isnardi Parente, Introduzione a J. Bodin, I sei libri dello stato, en la colección de los "Classici politici", dirigida por L. Firpo, Turín, Utet, 1964, vol. I, p. 23.

Por lo que se refiere al problema crucial del fundamento y de la naturaleza del Estado, a partir de Hobbes se puede hablar perfectamente de un modelo iusnaturalista,37 que es adoptado, si bien con variaciones notables, por lo menos hasta Hegel incluidoexcluido, por algunos de los más grandes filósofos políticos de la edad moderna/Si en la teoría general del derecho lo que integra a los escritores del derecho natural, y permite hablar de una escuela del derecho natural, es, como se ha dicho, el método, sobre todo cuando se le compara con el método de las grandes escuelas jurídicas que la antecedieron y la siguieron, en el derecho público o en la doctrina del Estado, las obras iusnaturalistas, aquellas que sus creadores y los mismos adversarios consideraron como tales, son distinguibles, no sólo por el procedimiento racional, es decir por un método, sino también por un modelo teórico (tan general que es posible llenarlo de los más diversos contenidos), que se remonta a Hobbes y respecto del cual son deudores, más o menos conscientes, Spinoza, Pufendorf, Locke y Rousseau (cito a propósito autores diferentísimos respecto al contenido ideológico de sus escritos). Hablando de "modelo" quiero dar a entender inmediatamente

que en la realidad histórica un proceso de formación de la sociedad civil como el ideado por los iusnaturalistas jamás ha tenido lugar; en la evolución de las
instituciones de las que ha nacido el Estado moderno
se ha dado el paso del Estado feudal al Estado estamental, del Estado estamental a la monarquía absoluta, de la monarquía absoluta al Estado representativo; pero el Estado como un producto de la
voluntad racional, como es al que se refiere Hobbes
y sus seguidores, es una pura idea del intelecto.

El modelo está constituido sobre la base de dos elementos fundamentales: el estado (o sociedad) de naturaleza y estado (sociedad) civil. Claramente se trata de un modelo dicotómico en el sentido del tertium non datur: el hombre vive en el estado de naturaleza o en la sociedad civil. No puede vivir al mismo tiempo en uno y en otro. De la dicotomía principal, estado de naturaleza-estado civil, los iusnaturalistas hacen de vez en vez, como sucede con todas las grandes dicotomías, un uso sistemático, en la medida en que los dos términos sirven para comprender toda la vida social del hombre; un uso historiográfico, ahí donde el devenir histórico de la humanidad es explicado como un paso del estado de naturaleza al estado civil y eventualmente como una recaída del estado civil al estado de naturaleza; un uso axiológico, en cuanto a cada uno de los dos términos se le asigna un valor antitético respecto al otro (para quien le atribuye un valor negativo al estado de naturaleza, un valor positivo al estado civil

s<sup>37</sup> Retomo y desarrollo el tema tratado en el ensayo "Il modello giusnaturalistico", Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, 1973, pp. 603-622 (también en La formazione storica del diritto moderno in Europa, Actas del Tercer Congreso Internacional de la Sociedad Italiana de Historia del Derecho, Florencia, Olschki, 1977, pp. 73-93. El ensayo fue presentado en su primera redacción a este congreso en abril de 1973).

y viceversa).38 Entre los dos estados hay una relación de contraposición: el estado natural es el estado nopolítico y el estado político es el estado no-natural. En otras palabras, el estado político surge como antítesis al estado natural, del que tiene la función de eliminar los defectos, y el estado natural resurge como antítesis del estado político en el momento en el que éste no logra el objetivo para que ha sido instituido. La contraposición entre estos dos estados consiste en que los elementos constitutivos del primero son individuos aislados, no asociados, si bien asociables, actúan de hecho siguiendo no la razón (que permanece escondida o impotente), sino las pasiones, los instintos o los intereses; el elemento constitutivo del segundo es la unión de los individuos aislados y dispersos en una sociedad perpetua y exclusiva que sólo permite la realización de una vida de acuerdo con la razón. Precisamente porque el estado de naturaleza y el estado civil son concebidos

de los sistemas conceptuales en el artículo "La grande dicotomia", en Studi in memoria di Carlo Esposito, Padua, Cedam, 1974, pp. 2187-2200 (en el volumen Dalla struttura alla funzione, Nuovi studi di teoria del diritto, Milán, Edizioni di Comunitá, 1977, pp. 145-163). La "gran dicotomia" de la que hablo es la distinción entre derecho privado y derecho público. Esta dicotomía también la utilicé para analizar la teoría clásica de las formas de gobierno tanto en el artículo "Vico e la teoria delle forme di governo", Bollettino del Centro di Studi vichiani, 1978, pp. 5-27, como en el término Democrazia/Dittadura de la Enciclopedia Einaudi, vol. IV, pp. 535-558 (publicado en 1978).

como dos momentos antitéticos, el paso de uno a otro no se da necesariamente por la misma fuerza de las cosas, sino mediante uno o más acuerdos, es decir, por medio de uno o más actos voluntarios de los mismos individuos interesados en salir fuera del estado de naturaleza, lo que significa vivir de acuerdo a la razón. En cuanto antitético al estado de naturaleza, el estado civil es un estado "artificial". producto, se diría hoy, de la cultura y no de la naturaleza (donde viene la ambigüedad del término "civil" que significa al mismo tiempo "político" de "civitas" y civilizado de "civilitas"). A diferencia de lo que sucede con cualquier otra forma de sociedad natural en la que el hombre puede vivir independientemente de su voluntad como son, según la tradición, la sociedad familiar y la sociedad patronal, el principio de legitimidad de la sociedad política es el consenso.

## IV. EL MODELO ARISTOTÉLICO

También me induce a hablar de este modelo la consideración de que en la filosofía política anterior a la del derecho natural, había tenido vigencia durante siglos una reconstrucción del origen y del fundamento del Estado completamente diferente, y bajo todos los aspectos opuesta, en la que es posible (y útil) reconocer un modelo alternativo. Se trata del modelo que puede ser llamado por su autor justamente "aristotélico", así como el opuesto puede ser llamado con igual derecho "hobbesiano", si bien tomando en cuenta que ciertamente no fue Hobbes quien lo inventó, porque la idea del origen contractual del Estado era ya conocida en la Antigüedad y especialmente tuvo vigencia en la Edad Media hasta el redescubrimiento de Aristóteles; pero fue a Hobbes al que se remitieron todos los escritores sucesivos. Desde las primeras páginas de la Política, Aristóteles explica el origen del Estado en cuanto polis o ciudad, valiéndose no de una construcción racional, sino de una reconstrucción histórica de las etapas a través de las cuales la humanidad habría pasado de las formas primitivas de sociedad a las formas más evolucionadas hasta llegar a la sociedad perfecta que es el Estado. Las etapas principales son la familia (que es la forma primitiva de sociedad) y la aldea. Con sus mismas

palabras: "La comunidad que se constituye para la vida de todos los días es por naturaleza la familia [...] La primera comunidad que deriva de la unión de muchas familias dirigidas a satisfacer una necesidad no contidiana es la aldea [...] La comunidad perfecta de muchas aldeas constituye la ciudad que ha alcanzado lo que se llama el nivel de autosuficiencia y que surge para hacer posible la vida y subsiste para producir las condiciones de una buena existencia." 39

Son sorprendentes la duración, la continuidad, la estabilidad, la vitalidad, de las que ha dado muestra este modo de describir el origen del Estado. En cuanto presenta la evolución de la sociedad humana como un proceso gradual que va de una sociedad pequeña a una más grande resultante de la unión de muchas sociedades inmediatamente inferiores, pudo ser fácil y dócilmente ampliado a otras situaciones cada vez que las dimensiones del Estado, es decir, de la sociedad autosuficiente y en cuanto tal perfecta, crecían pasando de la ciudad a la provincia, de la provincia al reino, del reino al imperio. Sirva como ejemplo de la lógica de este tipo de reconstrucción de la formación del Estado la larga secuencia presentada por Tommaso Campanella al inicio de sus Aforismos políticos (escritos en los primeros años del siglo xvII): "La primera unión o comunidad es la del hombre y la mujer. La segunda es la de los progenitores y los hijos. La tercera es la de los patrones y los sirvientes. La cuarta es la de una familia.

<sup>30</sup> Aristóteles, Política, 1252 a.

La quinta es la de muchas familias en una aldea. La sexta es la de muchas aldeas en una ciudad. La séptima es la de muchas ciudades en una provincia. La octava es la de muchas provincias en un reino. La novena es la de muchos reinos bajo un imperio. La décima es la de muchos imperios bajo muchos paralelos y meridianos o bajo el mismo. La undécima es la de todos los hombres bajo la especie humana." 40

Por este fragmento se aprecia, entre otras cosas, que el modelo aristotélico llega sin cambio hasta los inicios de la nueva edad. Todavía en el De la république Bodin inicia el estudio con la siguiente definición del Estado: "Por Estado se entiende el gobierno justo que se ejerce con poder soberano sobre diversas familias y sobre todo aquello que éstas tienen en común." 41 Más adelante, teniendo que comentar la parte de la definición que se refiere a las "diversas familias", explica que la familia "es el verdadero origen del Estado y constituye parte fundamental de él".42 El autor de la obra política más grande antes de Grocio, Johannes Althusius, define la "civitas", es decir, la "consociatio politica", como una sociedad de segundo grado (pero también puede ser tercero o de cuarto según los pasos intermedios, sin que la lógica del modelo tenga que cambiar), esto es, como una sociedad que resulta de la unión de sociedades menores de las cuales las primeras en orden de tiempo son las familias: "Universitas haec est plurium coniugum, familiarum et collegiorum, in eodem loco habitantium, certis legibus facta consociatio. Vocartur alias civitas." 43

Después de haber iniciado el estudio hablando de la "consociatio domestica", es decir de la familia (сар. п), Althusius pasa a la "consociatio propinquorum", es decir a la aldea (cap. III), después a las especies inferiores de la "societates civiles", los colegios, que ya no son asociaciones naturales, sino artificiales (cap. IV), para llegar por grados sucesivos, por círculos que poco a poco se ensanchan a la "civitas" (de la que distingue una "rústica" y otra "urbana"), y el fin de las "civitas" a través de las "provinciae" hasta el "regnum" (que corresponde al verdadero y propio Estado en la acepción moderna de la palabra), que es definido como "universalis maior consociatio" (cap. x). Independientemente de la cantidad y de la cualidad de los grados, variables de autor a autor, la teoría política de Althusius todavía se desarrolla completamente dentro del esquema reconstructivo gradualista propuesto por Aristóteles. Esto lo dice el mismo autor de tal manera que no podría ser más claro ahí donde afirma, al inicio del cap. v, que la sociedad humana pasa de las sociedades privadas a las sociedades públicas "certis gradibus ac progressionibus".

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> T. Campanella, *Aforismi politici*, a cargo de L. Firpo, Turín, Giappichelli, 1941, Af. 3, p. 89.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> J. Bodin, I sei libri della republica; ed. cit. p. 159.

<sup>42</sup> Op. cit., p. 172.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> J. Althusius, *Politica methodice digesta*, cap. v, 8, que cito de la edición a cargo de C. J. Friedrich, en la columna "Harvard political classics", Cambridge University Press, 1932, p. 21.

El modelo tradicional contrapone una reconstrucción histórica a la reconstrucción racional propuesta por los iusnaturalistas (aunque bien se trate de una historia imaginaria). El punto de partida no es un abstracto estado de naturaleza en el que los hombres se habrían encontrado antes de la constitución del Estado, y que lo precede lógicamente y no cronológicamente, sino la sociedad natural originaria, la familia, que es una forma específica, concreta, históricamente determinada de sociedad humana. Mientras el modelo hobbesiano es dicotómico y cerrado (el estado de naturaleza o del estado civil), el modelo aristotélico es plural y abierto (del primero al último grado los niveles intermedios pueden variar de número). Mientras en el primer modelo, precisamente en cuanto dicotómico uno de los dos términos es la antítesis del otro y por lo tanto el estado de naturaleza y el estado civil son puestos frente a frente en una relación antagónica, en el segundo modelo, entre la sociedad original y primitiva y la sociedad última y perfecta que es el Estado existe una relación de continuidad, de evolución o de progresión en el sentido que de la condición familiar al estado civil el hombre ha pasado a través de fases intermedias que hacen del Estado, en vez de la antítesis del Estado prepolítico, la desembocadura natural, la llegada necesaria; de alguna manera la conclusión casi predeterminada de una serie más o menos larga de etapas obligatorias./Si es verdad que la antítesis entre dos figuras de la dicotomía en el modelo iusnaturalista depende del hecho de que la primera figura

representa al individuo en el momento de su aislamiento, para usar una célebre expresión de Hegel, el "sistema del atomismo", y la segunda lo representa unido en sociedad con otros individuos, también es verdad que el gradualismo del segundo modelo depende del hecho de que desde el origen los individuos son presentados reunidos en sociedad, de ahí que el paso de una fase a otra, en cuanto paso de una forma de sociedad a otra más grande (sin ser por esto más evolucionada), es una transformación no cualitativa, sino principalmente cuantitativa. En fin, el paso de una fase a otra, del Estado prepolítico al C Estado político, precisamente porque se da por un proceso natural de extensión de las sociedades menores a la sociedad mayor, no se debe a una convención, es decir, a un acto de la voluntad racional. sino sobreviene a través del efecto de causas naturales, por medio de la acción de condiciones objetivas, "rebus ipsis dictantibus", como hubiera dicho Vico, como pueden ser la ampliación del territorio, el aumento de la población, la necesidad de la defensa, la necesidad de procurarse los medios necesarios para la subsistencia, la división del trabajo etc., con la consecuencia de que el Estado más que ser concebido como homo artificialis, no es menos natural que la familia. En este sentido el principio de legitimación de la sociedad política ya no es el consenso, sino el estado de necesidad o más simplemente la misma naturaleza social del hombre.

Comparando las características distintivas de los dos modelos aparecen con claridad algunas de las



grandes opciones por las que está señalado el largo camino de la reflexión política hasta Hegel: a) concepción racionalista o historico-sociológica del origen del Estado. b) el Estado como antítesis o como complemento del hombre natural; c) concepción individualista y atomizante o concepción social y orgánica del Estado; d) teoría contractualista o naturalista del fundamento del poder estatal; e) teoría de la legitimación mediante el consenso o por medio de la naturaleza de las cosas. Estas opciones se refieren a los problemas fundamentales de toda teoría del Estado, es decir, los problemas del origen (a) de la naturaleza, (b) de la estructura, (c) del fundamento, (d) de la legitimidad, (e) del supremo poder, que es el poder político en relación a todas las otras formas de poder del hombre sobre el hombre.

De todas las diferencias entre los dos modelos la más relevante para una interpretación histórica y, con todas las precauciones del caso, ideológica, es la que se refiere a la relación individuo-sociedad (la sociedad familiar como núcleo de todas las formas sociales sucesivas); al principio del modelo hobbesiano está el individuo. En el primer caso el estado prepolítico por excelencia, es decir, la sociedad familiar entendida en el sentido amplio de organización de la casa (oihos) —el primer libro de la Política de Aristóteles está dedicado al gobierno de la casa o economía—, donde por "casa" se comprende tanto la sociedad doméstica como la sociedad patronal, una condición en la que las relaciones

fundamentales son relaciones entre superior e inferior, y por lo tanto son relaciones de desigualdad como son precisamente las relaciones entre padre e hijos y entre amo y siervos. En el segundo caso el Estado prepolítico, es decir, el estado de naturaleza, siendo un estado de individuos aislados, que viven fuera de toda organización social, es una condición de libertad y de igualdad, o sea de independencia recíproca y es precisamente el estado que constituye la condición preliminar necesaria de la hipótesis contractual, ya que el contrato presupone en su nacimiento sujetos libres e iguales. De la misma manera que en el estado de naturaleza son naturales la libertad y la igualdad, en el estado social del modelo aristotélico son naturales la dependencia y a desigualdad. En cuanto condición de individuos libres e iguales, el estado de naturaleza es la sede de los derechos individuales naturales a partir de los cuales se constituye, de diversas maneras y con diferentes resultados políticos, la sociedad civil.

La especial importancia de este contraste se manifiesta en el hecho de que en él se reclaman principalmente las interpretaciones comunes que hacen del modelo iusnaturalista el reflejo teórico y al mismo tiempo el proyecto político de la sociedad burguesa en formación. Los rasgos sobresalientes de esta interpretación son los siguientes: a) el estado de naturaleza es la sede de las relaciones más elementales entre los hombres, esto es, de las relaciones económicas; en cuanto tal representa el descubrimiento de la esfera económica como diferente de la esfera política,

y la esfera privada como diferente de la esfera pública. Esta diferencia es propia de una sociedad en la que ha cesado la confusión entre el poder económico y el poder político que es la característica de la sociedad feudal; b) esta esfera de las relaciones económicas está regida por leyes propias de existencia y de desarrollo que son las leyes naturales; en cuanto tal representa el momento de la emancipación de la clase que se prepara para devenir económicamente dominante respecto al Estado existente; c) en cuanto Estado cuyos sujetos son individuos singulares, abstractamente independientes los unos de los otros, por tanto en contraste y en conflicto entre ellos exclusivamente por la posesión recíproca y el intercambio de bienes, el estado de naturaleza refleja la visión individualista de la sociedad y de la historia que es considerada comúnmente como un rasgo distintivo de la concepción del mundo y de la ética burguesa; d) la teoría contractualista, es decir, la idea de un Estado fundado en el consenso de los individuos destinados a formar parte de él, representa la tendencia de la clase que se mueve hacia la emancipación política, además de económica y social, para poner bajo su control el mayor instrumento de dominación del que se sirve un grupo de hombres para obtener la obediencia; en otras palabras, manifiesta la idea de que una clase que se prepara para volverse económica e ideológicamente dominante debe conquistar también el poder político, es decir, debe crear el Estado a su imagen y semejanza; e) la tesis de que el poder es legítimo solamente en la medida en que

está fundado en el consenso, es propia de quien lucha por conquistar un poder que todavía no tiene, y que después es perdonado por sostener, una vez conquistado el poder, la tesis contraria; f) en fin, los ideales de libertad e igualdad, que en el estado de naturaleza encuentran su sede, si bien imaginaria, de realización, indican y prescriben una manera de concebir la vida en sociedad antitética a la tradicional, según la cual la sociedad humana está construida sobre la base de un orden jerárquico tendencialmente estable porque va de acuerdo a la naturaleza de las cosas, y caracterizan la concepción libertaria e igualitaria que por donde quiera anima los movimientos burgueses contra los vínculos sociales, ideológicos, económicos y políticos que le obtaculizan el ascenso.

Una prueba en contra de la ruptura que el modelo iusnaturalista introduce en la concepción clásica, y del significado ideológico-político que esta ruptura asume en el desarrollo de la reflexión sobre la formación del Estado moderno, puede ser tomada de la siguiente observación: a partir del dominio casi incontrastado del modelo iusnaturalista, periódicamente es desenterrado el modelo clásico, de manera particular se retoma la revaluación de la familia como origen de la sociedad política y como principal sede de la vida económica y el Estado es representado como una familia en grande (concepción paternalista del poder político), con la consecuente negación de una condición original constituida por individuos libres e iguales; periódicamente se efectúa una férrea crítica contra el contrato social, con la

consecuente afirmación de la naturaleza del Estado; periódicamente se rechaza la antítesis entre el estado de naturaleza y el estado civil, con la consecuente concepción del Estado como continuación necesaria de la sociedad familiar, esto se da por la labor de escritores reaccionarios (entiendo por "reaccionarios" a las personas hostiles a los grandes cambios económicos y políticos de los que ha sido protagonista la burguesía). De éstos son ejemplos típicos Robert Filmer, uno de los últimos defensores de la restauración monárquica después de la revolución inglesa, y Carl Ludwing von Haller, uno de los más conocidos escritores políticos de la Restauración después de la Revolución francesa.

El blanco polémico de Filmer es la teoría de la libertad natural de los hombres, de la que deriva la afirmación (que él considera infundada y blasfema) de que los hombres tengan el derecho de seleccionar la forma de gobierno que prefieran. Para Filmer la única forma de gobierno legítimo es la monarquía, porque el fundamento de todo poder es el derecho que el padre tiene de mandar a sus hijos, y los reyes son originalmente los mismos padres, luego los descendientes de los padres o sus delegados. Filmer contrapone una concepción rígidamente descendente a la concepción ascendente del poder propia de las teorías contractualistas: según Filmer el poder jamás se transmite de lo bajo hacia lo alto, sino siempre de lo alto hacia lo bajo. Desde el momento en que el paradigma de toda forma de poder del hombre sobre el hombre es el poder del padre sobre los hijos, entre la sociedad familiar y la sociedad política, de acuerdo con Filmer, no hay una diferencia esencial, sino solamente una diferencia de grado. Él se expresa de la siguiente manera: "Si se comparan los derechos naturales de un padre con los de un rey, no se aprecia otra diferencia que la amplitud y la extensión: como el padre en una familia así el rey sobre muchas familias extiende su cuidado para conservar, nutrir, vestir, instruir y defender a toda la comunidad." <sup>44</sup>

Igualmente Haller, que aun sin conocer la obra de Filmer, declara que el título de ella "parece indicar una idea fundamental exacta" 45 (aunque demasiado restringida como advierte inmediatamente después). Uno de los propósitos más insistentemente repetidos en su obra fundamental, Restauration der Staats-Wissenschat (Restauración de la ciencia política), 1816-1820, es el de mostrar que "los agrupamientos humanos denominados estados no son diferentes por naturaleza, sino sólo por grado de las otras relaciones sociales". 46 Este intento se efectúa bajo un ataque contínuo contra las diversas formas

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> R. Filmer, "Patriarcha or the Natural Power of Kings" (1680), que cito de la edición a cargo de L. Pareyson, comprendida en el libro *Due trattati del governo civile*, de Locke, en la colección de "Classici politici", dirigida por L. Firpo, Turín, Utet, 2a. ed. revisada, 1960, cap. I, § 10, p. 462.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> C. L. von Haller, Restauration der Staats-Wissenschaft (1816-1820) que cito de la edición a cargo de M. Sancipriano, en la columna de los "Classici politici" dirigida por L. Firpo, Turín, Utet, 1963, vol. I, p. 154.

<sup>40</sup> Op. cit., p. 130 (cursivas del autor).

asumidas por la teoría contractualista, considerada como una "quimera", y con la tesis según la cual el Estado no es menos natural que las formas más naturales de la vida social, de manera que no se puede trazar una diferencia entre las sociedades naturales y las que falsamente han sido denominadas "civiles": "La antigüedad ignoraba, como todavía hoy el mundo entero ignora (con excepción de las escuelas filosóficas), toda la terminología que se dice científica y que establece una diferencia esencial entre el estado de naturaleza y el estado civil." 47 Debido a que los estados no han sido creados mediante un acto de la razón humana, sino que se han formado por un procedimiento natural, "la diferencia entre los estados y las otras relaciones sociales consiste solamente en la independencia, o sea, en un más alto grado de poder y de libertad".48 No se podría decir de manera más clara que entre las sociedades pre-estatales y el Estado existe una diferencia de grado y no una antítesis. En la cadena finita de diversas sociedades, una encima de otra, es inevitable que se llegue a una sociedad de la que las otras dependen y que a su vez no depende de ninguna otra. Esta última sociedad es el Estado; pero la misma sociedad puede volverse Estado y puede perder la calidad de Estado sin cambiar su propia naturaleza.

## V. EL ESTADO DE NATURALEZA

Como se ha señalado, en la literatura de los siglos xvii y xviii el modelo hobbesiano sufre muchas variaciones que pueden ser reagrupadas en torno a tres temas fundamentales: el punto de partida —el estado de naturaleza—, el punto de llegada —el estado civil— y el medio a través del cual se da el paso de uno a otro —el contrato social.

Las variaciones que se refieren a las características del estado de naturaleza se reúnen principalmente alrededor a estos tres problemas: a) es el estado de naturaleza un estado histórico o solamente imaginario (una hpótesis racional, un estado ideal, etc.); b) es pacífico o belicoso; c) es un estado de aislamiento (en el sentido de que cada individuo vive por cuenta propia sin tener necesidad de los demás) o social (si bien de una sociedad elemental).

a) El problema de carácter hipotético o la historicidad del estado de naturaleza fue correctamente planteado por Hobbes, aunque frecuentemente su solución no ha sido entendida. El estado de naturaleza universal en Hobbes es una pura hipótesis de la razón, o sea es el estado en el que los hombres habrían vivido o estarían destinados a vivir juntos, y al mismo tiempo en el estado de naturaleza derivaría como consecuencia (una consecuencia

<sup>47</sup> Op. cit., p. 472.

<sup>49</sup> Op. cit., p. 476.